

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

Por reunir las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra de MARIA STELLA MEDRANO MARTINEZ para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades:

**1. Por el valor \$ 1.647.944.44 valor correspondiente a las cuotas adeudadas de febrero, marzo, abril y mayo 30 del 2022**, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que el pago se verifique.

**2. Por el valor \$166.379.636.06 , valor saldo insoluto del capital** del pagaré No, 204119046858, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que el pago se verifique.

3. En su oportunidad se resolverá sobre costas.

4. Notifíquese a la parte demandada conforme la normatividad vigente, advirtiéndole que cuenta con diez días para pagar o excepcionar, los que correrán simultáneamente.

5. Decretar el embargo del inmueble hipotecado. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

4. Líbrese la comunicación a la DIAN conforme lo señalado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Reconocer como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, al abogado ALVARO ESCOBAR ROJAS,

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.076 hoy 19 de julio de 2022.  
La Secretaria,  
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ.